



Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas
C.C.T. 15PSU0308D



REGLAMENTO ESCOLAR

Vialidad Alfredo del Mazo No. 973 La Magdalena Toluca, Edo. de México C.P. 50010
Teléfono: 722 272 1613 / 722 2378549 www.universidadatenea.mx



CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: DE LA ADMISION A NIVEL LICENCIATURAS

CAPÍTULO III: DE LAS INSCRIPCIONES Y DE LAS REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO IV: DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPITULO VI: DE LAS BAJAS DE ALOS ALUMNOS

CAPITULO VII: BECAS

CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO IX: DE LAS OPCIONES DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPITULO X: DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADO

CAPÍTULO XI: DE LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

CAPITULO XII: DE LAS SANCIONES DE LOS ALUMNOS

CAPITULO XIII: QUEJAS



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene la finalidad de regular las actividades académicas, y administrativas de los alumnos de nivel licenciatura de la Institución Académica.

ARTÍCULO 2. El Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, S.C., tiene la facultad de modificar, en cualquier momento, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o ampliar su oferta de programas académicos, modalidades y opciones de enseñanza-aprendizaje, y procesos de evaluación, como parte de los procesos de mejora continua del servicio educativo que ofrece a la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 3. Todo alumno del Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, S.C., está obligado a suscribir por escrito el compromiso de leer, conocer y acatar, en todo y cada uno de sus términos, el contenido del presente Reglamento Académico para Alumnos de Licenciaturas y las normas que deriven de éstos.

ARTÍCULO 4. El Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, S.C., congruente con su Misión y Filosofía Académica, respeta el criterio y la libertad de cátedra.

ARTÍCULO 5. Son alumnos quienes hayan sido aceptados e inscritos en el Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, S.C. de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de este reglamento y registrados en cualquiera de los planes de estudios.

ARTÍCULO 6. La falta de pago de colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, el Centro de Estudios le suspenderá la prestación del servicio educativo, por lo que no se le expedirá al alumno, ningún certificado más allá de lo cursado.

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN A NIVEL LICENCIATURA

ARTÍCULO 7. El presente capítulo establece las bases para realizar el proceso de admisión de alumnos al Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, S.C., en los programas de licenciatura vigentes, estableciendo las normas y los procedimientos administrativos a seguir para realizar este proceso.

ARTÍCULO 8. Se entiende por admisión el proceso que se realiza para ser aceptado como alumno del Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S.C.

ARTÍCULO 9. El alumno, proveniente de escuelas distintas a este Centro de Estudios podrá ser admitido como alumno de licenciatura, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud de admisión debidamente suscrita por el alumno; y/o por quien ejerza la patria potestad o tutela.
- II. Presentar y acreditar los exámenes de admisión.



- III. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que en Centro de Estudios determine en cada ciclo escolar.
- IV. Presentar original y copia del acta de nacimiento.
- V. Presentar en original y copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VI. V. Presentar original y copia fotostática del certificado de Bachillerato. El alumno podrá presentar una constancia oficial de la institución donde cursó sus estudios de bachillerato, en la que se acredite fehacientemente la terminación total de los estudios en dicha escuela, y que dicho certificado está en proceso de expedición con el compromiso expreso de entregar el certificado oficial, en un plazo no mayor de seis meses. De lo contrario, el Centro de Estudios podrá negar la reinscripción al siguiente periodo académico, y no reconocerá los estudios cursados.
- VII. 4 fotografías tamaño infantil.
- VIII. Presentar en original y copia del comprobante de domicilio
- IX. Realizar los pagos por concepto de colegiatura y gastos administrativos, determinados por la Universidad para su inscripción.

ARTÍCULO 10. Para ingresar al Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S.C., mediante revalidación o equivalencia, el alumno deberá entregar en Control Escolar, además de los documentos establecidos en el artículo 8, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ingreso por equivalencia o revalidación.
- II. Certificado parcial de los estudios realizados en la institución de procedencia.
- III. Realizar el pago correspondiente por el servicio de equivalencia y/o revalidación de estudios.

ARTÍCULO 11. Para la equivalencia o revalidación de materias, se aplicarán las siguientes normas:

- I. Los contenidos programáticos de las materias sujetas a dictamen de equivalencia, los cuales deberán coincidir al menos en un 40% con las materias por las cuales se pretende hacer equivalentes.
- II. Si en forma simultánea el alumno estuvo inscrito en este Centro de Estudios, no podrán acreditarse por revalidación o equivalencia, las materias cursadas en otra institución.

ARTÍCULO 12. Si al momento de la inscripción el alumno no contara con alguno de los documentos enlistados en los Artículos 9 y 10 de este Reglamento, tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir del primer día de clases para entregarlo; de no hacerlo, este Centro de Estudios podrá suspenderle el servicio, y de ser el caso, podría proceder a la baja, sin expedir ninguna certificación de los estudios cursados.



ARTÍCULO 13. El Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, S.C. se reserva el derecho de admisión.

CAPITULO III DE LAS INCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 14. Para que un alumno, quede inscrito en una licenciatura del Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, S.C., deberá:

- I. Haber sido admitido conforme a las normas de admisión de la Institución Académica.
- II. Efectuar el trámite de inscripción en las fechas establecidas en el calendario escolar emitido por la Subdirección Académica del Centro de Estudios.

ARTÍCULO 15. Podrá ser reinscrito, el alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido alumno en el período inmediato anterior, y no haya sido dado de baja por Reglamento.
- II. Solicite su reingreso en el área Académica, presentando su historial académico, la cual determinará la situación del alumno, respecto a su plan de estudios.
- III. Cuando un alumno haya suspendido sus estudios voluntariamente y desee reincorporarse a este Centro de Estudios, podrá hacerlo, siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por el área de Control Escolar y el área y la Subdirección Académica.
- IV. Estar al corriente en el pago de la colegiatura, y sin adeudos.

ARTÍCULO 16. La reinscripción deberá realizarla el alumno, el padre o tutor, en caso de menores de edad, o por un tercero, debidamente acreditado con carta poder otorgada ante dos testigos.

En caso de realizarla mediante un tercero, el alumno aceptará en sus términos, horario y carga académica que el apoderado haya seleccionado.

ARTÍCULO 17. El alumno queda obligado al pago de las colegiaturas y los demás servicios que la el Centro de Estudios brinde, en las fechas establecidas en el calendario escolar. En caso de retraso en el pago causará recargos, los que son dados a conocer mediante circulares emitidas oportunamente por el Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S.C.

ARTÍCULO 18. Para tener derecho a reinscribirse, el alumno deberá estar al corriente en el pago de colegiaturas, y no tener adeudos escolares en el Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S.C.



ARTÍCULO 19. Cuando un alumno presente atrasos en el pago de sus obligaciones con la Institución, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Bajo el principio de buena fe, la Institución buscará siempre, primero la conciliación, y el acuerdo entre las partes para el pago de las obligaciones y adeudos atrasados.
- II. Si no hay acuerdo para el pago de los adeudos con la Institución y el adeudo excede de tres meses podrá suspenderse el servicio educativo, y no se podrá reinscribir en el cuatrimestre o semestre inmediato posterior.

En este caso, solo podrá expedírsele la certificación hasta el periodo escolar en que cubrió la colegiatura correspondiente.

- III. La devolución de sus documentos estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) Sus antecedentes académicos de los estudios previos a su ingreso a la Institución, se le entregará de inmediato al alumno, sin condición alguna.
 - b) Las constancias o certificados de estudios realizados en el Centro de Estudios serán entregados hasta el ciclo o asignaturas para cuyo servicio estuvo al corriente del pago de sus obligaciones.

ARTÍCULO 20. El Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S.C., podrá modificar el monto de sus colegiaturas, de acuerdo con las condiciones económicas del país y el entorno económico en que se desarrolle la educación superior en el país. Estos cambios se darán a conocer con oportunidad.

CAPITULO IV DE LA PERMANENCIA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 21. El límite de tiempo para ser considerado alumno del nivel licenciatura, no podrá exceder de dos veces la duración mínima señalada en el plan de estudios respectivo, salvo las excepciones consignadas en este capítulo.

ARTÍCULO 22. Quienes hubieren interrumpido sus estudios de licenciatura podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 23. Quienes hayan terminado los estudios de una licenciatura y deseen cursar una carrera diferente, tendrán derecho a inscribirse hasta en otras dos oportunidades, siempre que satisfagan los requisitos de inscripción pertinentes.

Los alumnos que soliciten cambiar de carrera, sin haber concluido los estudios de una licenciatura, tendrán derecho a inscribirse en otra sola ocasión.

Para tal efecto, se observará la equivalencia de asignaturas que en su caso determine el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.



ARTÍCULO 24. Sólo podrá cursarse hasta en dos ocasiones cada una de las asignaturas del plan de estudios de una licenciatura. Se cancelará la inscripción al alumno que no acredite una asignatura al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad.

ARTÍCULO 25. Podrá cursarse simultáneamente dos carreras, siempre que se tenga la calidad de alumno regular con promedio general no menor de 8 puntos. Sólo se observará la equivalencia que en su caso determine el Consejo de Gobierno previo dictamen del Consejo Académico.

ARTÍCULO 26. La reglamentación interna indicará el número de evaluaciones reprobadas, sean ordinarias, extraordinarias o a título de suficiencia, que causen la cancelación definitiva de la inscripción de los alumnos. Este número no excederá, por ningún motivo, de 15 evaluaciones en los primeros cinco semestres y de 5 evaluaciones más en los siguientes semestres de la carrera.

La misma reglamentación interna contemplará otras causales de cancelación de la inscripción de los alumnos.

DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 27. La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de una licenciatura tendrá por objeto:

Que las autoridades, profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje.

- I. Que las autoridades, profesores y alumnos conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos de los programas de estudio.
- II. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los alumnos conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso ser promovidos.

ARTÍCULO 28. Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones ordinarias, extraordinarias o a título de suficiencia, en términos de las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 29. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6 puntos.

En caso de que el alumno no se presente a una evaluación se le anotará N. P. que significa “no presentado”.

ARTÍCULO 30. Las evaluaciones se llevarán a cabo en los plazos señalados por el área académica, dentro del período estipulado por el calendario escolar, que se dará a conocer al inicio de cada semestre. Versarán sobre la totalidad del programa oficial de cada asignatura.

ARTÍCULO 31. Las evaluaciones se efectuarán en las aulas escolares, dentro de los horarios que al efecto señale la subdirección académica. Cuando por acontecimientos extraordinarios no sea posible, el área académica podrá autorizar, por escrito, el medio para que se lleven a cabo.



ARTÍCULO 32. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la materia no se presenta oportunamente a realizar la evaluación, el subdirector académico podrá nombrar un sustituto de la misma asignatura. En todo caso, las actas serán firmadas por el profesor de la materia, quien deberá entregarlas a Control Escolar en el término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que se aplique la evaluación.

ARTÍCULO 33. En la realización de las evaluaciones, los alumnos deberán identificarse con su credencial escolar o con documento expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 34. Las evaluaciones finales se practicarán en forma escrita, departamental y con criterios pedagógicos.

ARTÍCULO 35. En caso de inconformidad, el subdirector Académico acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, podrá solicitar por escrito la revisión al subdirector académico.
- II. El subdirector a través de la coordinación académica para que en la fecha señalada se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.
- IV. Sólo se podrá solicitar máximo cinco revisiones durante los estudios de una licenciatura. Las resoluciones favorables al interesado no se computarán para dichos efectos.

ARTÍCULO 36. Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el profesor que la haya asentado comunica por escrito al subdirector académico, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

ARTÍCULO 37. La evaluación ordinaria de una asignatura, se hará a través de un mínimo de dos evaluaciones parciales y en su caso de una evaluación final.

En términos de la reglamentación interna de cada Facultad o Escuela, podrá eximirse a los alumnos de la presentación de la evaluación final, siempre y cuando cuenten con un mínimo de 80 por ciento de asistencias durante el curso, obtengan un promedio no menor de 8 puntos en las evaluaciones parciales, y que éstas comprendan la totalidad de los temas del programa de la materia.

ARTÍCULO 38. Para tener derecho a evaluación ordinaria final, se requiere:

- I. Estar inscrito en el Centro de Estudios.
- II. Tener un mínimo de asistencias del 80 por ciento de clases impartidas durante el curso.



- III. Cubrir los demás requisitos que se señalen en la reglamentación interna de Centro de Estudios Superiores Atenea Pals S.C.

ARTÍCULO 39. En las evaluaciones parciales, además de la obligatoriedad de los exámenes escritos, orales o prácticos, podrán emplearse como instrumentos: trabajos de investigación, lecturas controladas, participación individual o grupal, o la combinación de los anteriores.

ARTÍCULO 40. Para tener derecho a la evaluación extraordinaria, se requiere:

- I. Estar inscrito.
- II. Tener un mínimo de asistencias del 60 por ciento de clases impartidas durante el curso.
- III. No haber presentado la evaluación ordinaria o haber reprobado ésta.
- IV. Pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Para tener derecho a la evaluación a título de suficiencia, de conformidad con la Reglamentación interna respectiva, se requiere:

- I. Estar inscrito en la Facultad o Escuela respectiva.
- II. Tener un mínimo de asistencias del 30 por ciento de clases impartidas durante el curso.
- III. No haber presentado la evaluación extraordinaria o haber reprobado ésta.
- IV. Pagar los derechos correspondientes

ARTÍCULO 42. El Reglamento interno contemplará el número de evaluaciones extraordinarias y en su caso a título de suficiencia que los alumnos podrán presentar en cada semestre escolar.

ARTÍCULO 43. En el caso del plan de estudios rígido, los alumnos tendrán la calidad de regulares cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a semestres precedentes. Serán irregulares los que adeuden alguna materia de semestres anteriores.

ARTÍCULO 44. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el Consejo de Académico.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 45. Son derechos de los alumnos:



- I. Gozar de la libertad de expresión, sin más limitante que el debido respeto a la Universidad y sus integrantes.
- II. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados.
- III. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores.
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- V. Recibir de la Institución los servicios que les correspondan.
- VI. Asociarse como lo estimen conveniente.
- VII. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos.
- VIII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad.
- IX. Obtener la credencial que les acredite como alumnos de la Institución.
- X. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participe, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales, instrumentos y otros entregados para la evaluación de su aprendizaje y formación.
- XI. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan.
- XII. Los demás que establezca la legislación universitaria.

ARTÍCULO 46. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Preservar y fortalecer la autonomía universitaria.
- II. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- III. Asegurar, observar y promover los valores, principios, objeto y fines de la Universidad.
- IV. Respetar la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo y de la sociedad.
- V. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.
- VI. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria y en las instalaciones de la Universidad.
- VII. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas de estudio.



- VIII. Usar los servicios de tutoría y asesoría académica.
- IX. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por la Institución.
- X. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable.
- XI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad.
- XII. Permanecer dentro del aula, una vez iniciada la clase y hasta su terminación; salvo cuando ocurran situaciones de emergencia que impliquen, necesariamente, la salida anticipada del aula.
- XIII. Realizar personalmente los trámites administrativos relacionados con su ingreso, permanencia y promoción, y egreso.
- XIV. Cumplir con las tareas, actividades y compromisos adquiridos con compañeros, profesores o personal de la Universidad.
- XV. Concurrir a sus clases en sus horarios, y respetando el tiempo de tolerancia.
- XVI. No introducir personas ajenas a la Universidad sin autorización expresa de las autoridades del Centro de Estudios.
- XVII. En toda comunicación que se tenga en los foros, chats, y en toda interactividad, el estudiante deberá expresarse con respeto, y sin palabras altisonantes o insultantes
- XVIII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y promoción, y egreso de la Universidad.
- XIX. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio universitario de los que resulten responsables, cuando lo determine autoridad competente.
- XX. Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPITULO VI

BAJAS ALUMNOS

ARTÍCULO 47. Existen cuatro tipos de bajas que son:

- I. Baja voluntaria parcial;
- II. Baja voluntaria total;
- III. Baja académica, y
- IV. Baja por reglamento.



ARTÍCULO 48. Un estudiante tiene el estatus de baja de la Universidad cuando:

- I. Solicite y concluya el trámite de baja voluntaria total de sus materias en la Dirección de Servicios Escolares;
- II. No se reinscriba en el ciclo precedente;
- III. Sea dado de baja por reglamento, y
- IV. Cubra la cuota correspondiente por concepto de baja.

ARTÍCULO 49. Cuando se trate de baja voluntaria parcial, las materias que fueron dadas de baja, no formarán parte del historial académico, cuando el estudiante solicite y tramite la baja en la fecha señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 49. Cuando un estudiante ejerce su derecho a la baja voluntaria, en el plazo señalado y de cualquiera de las materias descritas en el artículo anterior, conserva la obligación de cubrir la colegiatura vigente hasta el momento de la baja.

En el caso de baja voluntaria total, temporal y definitiva, los pagos de colegiatura y de trámite de baja deberán cubrirse, y se sujetarán a lo que determine oportunamente la Universidad mediante las circulares que emita para tal efecto.

ARTÍCULO 50. Después de haber solicitado la baja voluntaria total, temporal o definitiva los estudiantes que así lo deseen, podrán reingresar a la Universidad, siempre y cuando cumplan lo establecido en los Artículos 23, 25 y 26.

Tratándose de baja temporal, la documentación académica del estudiante se conserva en su expediente en la Dirección de Servicios Escolares.

En el caso de la baja definitiva el estudiante puede recoger toda la documentación de sus antecedentes académicos en la Universidad.

ARTÍCULO 51. El estudiante que no realice su trámite de baja en cualquier modalidad, le subsistirán todas las obligaciones académicas y administrativas contraídas con la Universidad.

ARTÍCULO 52. Procede la baja académica, cuando el estudiante reprueba tres veces la misma materia, curricular, o cualesquiera de las asignaturas extracurriculares. Esta baja no aplica a los estudiantes que hayan acreditado el 75% de créditos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 53. El estudiante que cause baja académica, contará con tres días hábiles a partir de que recoja su historial académico, donde aparezca la baja, para que manifieste lo que considere su derecho, lo que deberá hacer por escrito al Director de Licenciatura.

ARTÍCULO 54. La baja por reglamento procede en los siguientes casos:

- I. Por entregar documentos carentes de validez, para ingresar a la Universidad, en cuyo caso no habrá ninguna devolución de colegiaturas, y el alumno no podrá reingresar nuevamente a la Universidad;



- II. Por presentar documentación insuficiente o que no cumple con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse;
- III. Por resolver el examen de otro alumno;
- IV. Por permitir que otro alumno de la Universidad, o persona distinta al interesado, lo substituya en el aula de clases o en la presentación de un examen;
- V. Por alteración de cualquier documento emitido por la Universidad;
- VI. Por realizar actos o eventos no académicos o eventos no autorizados expresamente por la Universidad, tales como rifas, tandas, apuestas, actos políticos, actos de comercio, proselitismo religioso, etc., y
- VII. Por violaciones contenidas en el Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina. En este caso podrá ser acreedor a sanciones específicas de dicho reglamento.
- VIII. Por faltas a la integridad académica;

ARTÍCULO 55. La baja, será aplicada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

CAPITULO VII BECAS

ARTÍCULO 56. El Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, otorgará un mínimo de becas equivalente al porcentaje indicado en la Ley General de Educación Superior a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o sobresalgan en capacidades académicas.

ARTÍCULO 57. Las becas que otorga la Universidad comprenden la exención del pago parcial o total de colegiaturas.

ARTÍCULO 58. Las becas o apoyos financieros podrán otorgarse en los porcentajes que determine este Centro de Estudios.

ARTÍCULO 59. Para poder ser candidato a recibir un porcentaje de beca, el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa de estudios que ofrece este Centro de Estudios, o haber sido aceptado al mismo.
- II. No haber dado de baja o reprobado ninguna materia en el ciclo anterior al que se solicita la beca;
- III. Presentar la solicitud debidamente requisitada de la beca en los plazos establecidos por el Centro de Estudios, junto con la documentación correcta anexa;



- IV. Contar con el promedio mínimo que señale la convocatoria que corresponda;
- V. No tener materias pendientes por acreditar inscritas en cuatrimestres o semestres anteriores al momento de solicitar la beca;
- VII. Haber entregado los documentos originales en la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 60. El Consejo Académico del Centro de Estudios Superiores Atenea, tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y publicar la convocatoria para el concurso de selección de becarios;
- II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca, y
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes para beca.

ARTÍCULO 61. Los resultados del proceso serán notificados por la Dirección de Administración de este Centro de Estudios.

ARTÍCULO 62. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia a aquellos que soliciten renovación.

ARTÍCULO 63. Las renovaciones de beca se harán, siempre y cuando el estudiante cumpla con los siguientes requisitos.

- I. Estar inscrito en un programa académico que se imparta en el Centro de Estudios Superiores Atenea;
- II. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria;
- III. No haber dado de baja o reprobado alguna asignatura en el ciclo anterior al que se solicita la beca, incluyendo los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares;
- IV. No tener materias pendientes por acreditar inscritas en ciclos anteriores al solicitar la renovación de la beca;
- VI. Solicitar en tiempo y forma la renovación de la beca, en las fechas indicadas por la Universidad.

ARTÍCULO 64. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el proceso de selección.

ARTÍCULO 65. El Centro de Estudios Superiores Atenea Palas, podrá cancelar una beca escolar cuando el estudiante:

- I. No cumpla o deje de cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- II. Proporcione información falsa para su obtención, o



III. Incumpla con el Reglamento escolar vigente y la normatividad que de ellos derive.

CAPITULO VIII DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 66. La titulación en El Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, S.C., se regirá por el acuerdo 279 de La Secretaría de Educación Pública, en donde se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.

ARTÍCULO 67. Cada dirección de licenciatura podrá elegir las opciones de titulación previstas en este reglamento y se sujetará a la aprobación de la Dirección de Académica de Licenciaturas, cuyo dictamen será inapelable.

ARTÍCULO 68. La Dirección de Licenciaturas es la encargada de normar las opciones de titulación aprobadas.

ARTÍCULO 69. La Dirección de Licenciaturas es la instancia encargada de la revisión, modificación, creación y propuesta de los procesos de titulación.

ARTÍCULO 70. La evaluación profesional tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante en su carrera.
- II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante.
- IV. Otorgar al sustentante el título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 71. El plazo para la presentación de la evaluación profesional será de dos veces la duración mínima del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción al primer semestre del mismo. Vencido este plazo, el Consejo de Gobierno conforme al dictamen del Consejo Académico, podrá autorizar en cada caso la realización de la evaluación profesional, previa o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica o determinar la repetición de la carrera, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

ARTÍCULO 72. Para obtener el título profesional correspondiente a los estudios de licenciatura cursados, los pasantes podrán presentar su evaluación profesional a través de una de las opciones siguientes:

- I. Aprovechamiento académico.
- II. Examen General de Egreso.
- III. Informe sobre Servicio Social.
- IV. Memoria de experiencia laboral.
- V. Tesina.
- VI. Tesis.



Las opciones de evaluación profesional previstas en las fracciones III, IV, V, VI, del presente artículo, requieren necesariamente de la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado.

Los pasantes que elijan alguna de las opciones previstas en las fracciones I, II y cumplan con los requisitos académicos y administrativos que establece el presente reglamento, participarán en la ceremonia de toma de protesta.

ARTÍCULO 73. Las diferentes modalidades de titulación estarán sujetas a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 74. Los estudiantes podrán obtener el título por cualquiera de las modalidades citadas en el artículo 7 de este reglamento, siempre que cumplan los siguientes requisitos generales:

- a) Haber cubierto el total de créditos establecidos en el plan de estudios cursado.
- b) Haber cubierto el requisito de idiomas (basado en el plan de estudios de cada programa académico).
- c) Haber realizado el servicio social oficial en el caso del nivel de licenciatura.
- d) Contar con la revisión de estudios.
- e) Cubrir las prácticas universitarias según las modalidades establecidas en el nivel de licenciatura.
- f) No tener adeudos en la Universidad.

ARTÍCULO 75. Además de los requisitos generales señalados en el artículo 9 de este reglamento, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos según la opción de titulación elegida:

- a) Por Tesis. Presentar la tesis según los lineamientos del presente reglamento y de La Dirección de Licenciaturas empresariales y realizar el examen profesional.
- b) Por Tesina: presentar el trabajo recepcional, según los lineamientos del presente reglamento y de La Dirección de Licenciaturas empresariales y realizar el examen profesional.
- c) Por Informe Sobre Servicio Social: presentar el informe recepcional y realizar una réplica oral.
- d) Por Informe Sobre Experiencia Profesional: presentar el informe recepcional y realizar una réplica oral.
- e) Por Examen General de Egreso: obtener el puntaje que establece el manual de procedimientos de titulación vigente y presentar la constancia oficial del resultado del examen y participar en la toma de protesta.
- f) Por Aprovechamiento Académico: Contar con un promedio general mínimo de 9.0 y participar en la toma de protesta.



ARTÍCULO 76. Las etapas del procedimiento general a seguir para las opciones de titulación serán las siguientes:

- a) Seleccionar la opción de titulación.
- b) Solicitar aprobación de la opción de titulación, según sea el caso, al Director de Licenciatura correspondiente.
- c) Registrar la opción de titulación en la Dirección de Licenciatura correspondiente.
- d) Registrar la opción de titulación en la jefatura de servicios escolares.
- e) Cumplir los requisitos específicos de la opción de titulación.
- f) Realizar el pago de las asesorías que requiera la opción de titulación (solo si aplica).

ARTÍCULO 77. El estudiante podrá registrar la modalidad de titulación por tesis, tesina o por informe sobre el servicio social, una vez que cubra el 70% de los créditos del programa académico.

ARTÍCULO 78. Los estudiantes o egresados que opten por titularse por informe sobre experiencia profesional, examen general de conocimientos, promedio sobresaliente, podrán realizar los trámites sólo una vez que hayan cubierto el total, de los créditos de su programa académico.

ARTÍCULO 79. El estudiante solicitará en su Dirección de Licenciatura correspondiente la aprobación de titulación.

ARTÍCULO 80. El Director de La Licenciatura correspondiente deberá resolver la solicitud de aprobación en un plazo máximo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 81. El Director de La Licenciatura correspondiente asignará un asesor para acompañar al estudiante en su proyecto, una vez aprobada la opción de titulación por tesis, por tesina, por informe sobre servicio social o por informe sobre experiencia profesional.

ARTÍCULO 82. La opción de titulación y en su caso el proyecto de tesis, tesina o de informe sobre servicio social y experiencia profesional, quedarán registrados en la Dirección de La Licenciatura correspondiente, una vez aprobada por el titular del área de referencia. La fecha de registro determinará el inicio del proceso de titulación.

ARTÍCULO 83. El tiempo de vigencia del tema de tesis, tesina, sobre servicio social e informe sobre experiencia profesional será de un año, tomando en cuenta la fecha del registro de titulación.

ARTÍCULO 84. Los estudiantes que hayan agotado el plazo establecido en el artículo 18 de este reglamento y no hayan concluido el trabajo de tesis, tesina o de informe recepcional de servicio social podrán solicitar una prórroga al director de la Licenciatura, el cual podrá otorgarla por escrito por única vez y por un plazo no mayor de seis meses, después de evaluados los avances del trabajo.

ARTÍCULO 85. El estudiante deberá efectuar el registro de la opción de titulación en la jefatura de servicios escolares, con el formato de registro aprobado y con la firma correspondiente de los estudiantes del asesor en su caso y del director de la Licenciatura.



ARTÍCULO 86. El examen profesional y réplica oral tendrán como objetivo defender el trabajo recepcional de manera argumentativa desde una perspectiva disciplinaria, con el propósito de demostrar su competencia profesional.

ARTÍCULO 87. Los egresados participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública, en la que se les tomará protesta y juramento.

ARTÍCULO 88. Todas las opciones de titulación tienen prevista una participación en examen profesional o réplica oral o toma de protesta, según corresponda.

ARTÍCULO 89. En caso de que el egresado no se presente durante el día y hora establecidos, la ceremonia de titulación o réplica será cancelada.

- a) El egresado podrá solicitar la reasignación de fecha del examen profesional o réplica oral a la Jefatura de servicios escolares, quién establecerá la fecha de reprogramación, según la disponibilidad institucional y siempre que lo solicite durante 24 horas posteriores a la fecha del examen.
- b) El estudiante deberá realizar el pago por gastos administrativos vigentes en los que se incurrió por no haberse presentado.
- c) En caso de que el estudiante no solicite la reasignación de fecha dentro del plazo establecido, la ceremonia será cancelada de manera definitiva y deberá iniciar nuevamente los trámites de titulación correspondientes.

ARTÍCULO 90. Los actos académicos de exámenes profesionales, de réplica oral y toma de protesta podrán programarse durante periodos vacacionales, siempre que el Director de La Licenciatura correspondiente lo autorice y asegure la asistencia de los sinodales.

ARTÍCULO 91. El acto académico del examen profesional, de réplica oral y de toma de protesta será público y abierto.

ARTÍCULO 92. El examen profesional de tesis podrá realizarse de manera individual o colectiva ante un sínodo. Se presentará y expondrá una síntesis del proyecto y se defenderá la investigación realizada.

ARTÍCULO 93. El resultado del examen profesional tendrá las siguientes opciones:

- a) Aprobado con mención honorífica.
- b) Aprobado.
- c) Suspendido.

ARTÍCULO 94. El resultado de la toma de protesta tendrá las siguientes opciones:

- a) Aprobado
- b) Suspendido

ARTÍCULO 95. El sínodo deberá firmar las actas para especificar el resultado del examen profesional, de la réplica oral o toma de protesta.



ARTÍCULO 96. El resultado del examen profesional o de la réplica oral se definirá por mayoría de votos.

ARTÍCULO 97. Para otorgar una mención honorífica, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en el programa académico correspondiente.
- b) Ninguna asignatura reprobada a lo largo de los estudios.
- c) Una trayectoria estudiantil sobresaliente.
- d) Sólo aplica en tesis, tesina o informe de alta calidad académica
- e) Réplica oral de excepcional calidad por unanimidad del sínodo.

ARTÍCULO 98. El estudiante suspendido en el examen profesional o de la réplica oral podrá solicitarlo nuevamente, por única vez antes de seis meses y no podrá cambiar de opción de titulación.

ARTÍCULO 99. El estudiante que incurra en fraude durante el proceso de titulación no podrá titularse, será sancionado con baja definitiva y perderá el derecho de obtener título expedido por esta Universidad.

CAPITULO IX DE LAS OPCIONES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 100. La evaluación profesional por aprovechamiento académico consiste en reconocer el esfuerzo y dedicación mostrados por el pasante durante su trayectoria escolar en los estudios profesionales cursados.

ARTÍCULO 101. Para aprobar la evaluación profesional por Aprovechamiento académico se considerarán a los pasantes que, por generación y programa educativo, cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 puntos. En el caso de las áreas de Ingeniería y Tecnología, y de Ciencias Naturales y Exactas, haber obtenido un promedio general igual o mayor a 8.5 puntos.

En caso de que el programa educativo no registre pasantes con los promedios que señala el párrafo anterior, podrán elegirse a los pasantes cuyo promedio se ubique en los cinco más altos, siempre y cuando su valor sea mayor a 8.0 puntos.

- II. Haber cursado el plan de estudios sin interrupciones.



- III. No tener calificaciones reprobatorias o anotaciones literales durante los estudios profesionales.
- IV. Haber cubierto el 50 por ciento de los créditos del plan de estudios en la Universidad, para los pasantes con revalidación, convalidación o reconocimiento de estudios.
- V. Presentar la solicitud por escrito para esta opción de evaluación profesional, dentro del primer año posterior a la conclusión del plan de estudios cursado.

DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO

ARTÍCULO 102. La evaluación profesional por examen general de egreso, consiste en reconocer la capacidad de desempeño profesional demostrada a través del EGEL o EGETSU que administra el Ceneval, o algún otro examen estandarizado y dirigido por alguna institución o asociación, nacional o internacional, mediante el cual se acredita y/o certifica el dominio de ciertas competencias profesionales.

Esta opción de evaluación profesional aplicará para los pasantes de los programas educativos que cuenten con el EGEL o EGETSU respectivo, del Ceneval.

Para exámenes diferentes a los citados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por los consejos académicos y de gobierno.

ARTÍCULO 103. Para aprobar la evaluación profesional por examen general de egreso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tramitar la solicitud y la presentación del examen como parte de la gestión de la Universidad ante el Ceneval.

Para casos diferentes al Ceneval, solicitar el examen bajo la presentación y conocimiento del espacio académico.

- II. Presentar el documento oficial donde el Ceneval o institución responsable notifica al pasante el resultado.

En el EGEL o EGETSU el Testimonio de Desempeño Satisfactorio o el Testimonio de Desempeño Sobresaliente, se considerará como resultado aprobatorio de la evaluación profesional

El resultado obtenido en el EGEL o EGETSU de Aún No Satisfactorio se considerará como aplazado en los términos y efectos que señala el presente reglamento.

Para los exámenes que administra una institución diferente al Ceneval, el resultado aprobatorio o aplazado para efectos de la evaluación profesional serán determinados por los consejos académico y de gobierno.



INFORME SOBRE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 104. El estudiante podrá solicitar aprobación para desarrollar el informe sobre el servicio social en algún programa autorizado como opción de titulación en la Dirección de Licenciatura correspondiente, una vez acreditado 70% de créditos de su programa académico.

ARTÍCULO 105. Los requisitos para contar con la aprobación del director de licenciatura correspondiente, son los siguientes:

- I. Presentar una carta solicitud en la que se expongan los motivos de elección de esta forma de titulación y se destaque la relación entre su formación académica, el principio rector de orientación social y las actividades propias del servicio social a efectuar.
- II. Presentar el proyecto general de servicio social, que incluya los datos generales del prestador del servicio social: nombre, licenciatura, generación, número de referencia, teléfonos fijo y móvil, correo electrónico y domicilio.
- III. Presentar el proyecto de informe sobre el servicio social. Institución y proyecto de servicio social, vínculo con el área de estudios de la Licenciatura seleccionada y el principio rector de orientación social.

ARTÍCULO 106. El estudiante deberá solicitar, llenar y entregar los formatos requeridos por el director de licenciatura, una vez que haya sido aceptado en alguno de los programas de servicio social aprobados como opción de titulación.

ARTÍCULO 107. El Director de Licenciatura emitirá un documento de aprobación con la firma del asesor asignado por la Dirección, en caso de aceptar el proyecto.

ARTÍCULO 108. La opción de titulación deberá registrarse en la jefatura de servicios escolares con la siguiente documentación.

- I. Registro de titulación expedida por la Director de Licenciatura, en la que se indique el nombre del asesor del proyecto y del informe recepcional firmado por asesor, Director y estudiante o egresado.
- II. Autorización de impresión del informe recepcional, firmado por el Director de Licenciaturas.

ARTÍCULO 109: La duración del servicio social como opción de titulación es de 960 horas.

ARTÍCULO 110. La realización del servicio social estará supervisada por el subdirector académico. Además de cumplir los objetivos planteados por el programa elegido deberá vincularse con la licenciatura correspondiente. El estudiante presentará los informes sobre los avances del proyecto al director de licenciatura.

ARTÍCULO 111. El estudiante que suspenda o cambie de programa tendrá que iniciar el servicio social nuevamente, así como los trámites de aprobación y registro de éste como opción de titulación o elegir otra modalidad.



ARTÍCULO 112. El informe sobre el servicio social deberá presentarse en un plazo máximo de un año, a partir del registro de la terminación de las 960 horas de Servicio Social.

ARTÍCULO 113. Los estudiantes que hayan agotado el plazo establecido y no haya concluido el informe recepcional, deberán solicitar por escrito una prórroga al director de licenciatura correspondiente, el cual podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses, una vez evaluados los avances del trabajo.

ARTÍCULO 114. El informe recepcional y la opción de titulación se invalidarán en caso de que no se respeten estos plazos.

ARTÍCULO 115. Las características del informe de titulación por servicio social deberán cumplir con la calidad académica y el rigor metodológico que se establecen en el manual de procedimientos de titulación vigente.

ARTÍCULO 116. Una vez aprobado el informe recepcional por las autoridades correspondientes, se entregará un ejemplar impreso y empastado del trabajo y un ejemplar electrónico, que serán remitidos a La Coordinación de Bibliotecas, tan pronto concluya el trámite de autorización y registro.

DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA LABORAL

ARTÍCULO 117. La evaluación profesional por memoria de experiencia laboral consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se expone la recopilación y resultados de una experiencia profesional en un ámbito plenamente identificado y reconocido en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 118. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo, será individual.

ARTÍCULO 119. Para la sustentación del trabajo de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, o con las competencias o ámbitos de intervención profesional señalados en el perfil de egreso.
- III. Presentar constancia emitida por la institución en la que se prestaron los servicios laborales, en la que se especifique una duración continua durante al menos dos años, o haber participado en un proyecto o subproyecto laboral desde su inicio hasta su conclusión.
- IV. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

ARTÍCULO 120. Para valorar la calidad de la experiencia laboral y del trabajo escrito que la presenta se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Representar un aprendizaje importante en el desarrollo profesional del pasante.



- II. Realizar una aportación al ejercicio de la profesión o la entidad del empleo.
- III. Demostrar la aplicación de conocimientos y habilidades propias de la disciplina.

ARTÍCULO 121. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen, no mayor de dos cuartillas.
- II. Importancia de la temática.
- III. Descripción del puesto o empleo.
- IV. Problemática identificada.
- V. Informe detallado de las actividades.
- VI. Solución desarrollada y sus alcances.
- VII. Impacto de la experiencia laboral.
- VIII. Referencias de consulta.
- IX. Anexos, en su caso.

ARTÍCULO 122. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 80 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado de 1.5.

ARTÍCULO 123. El egresado contará con un año a partir de la fecha de autorización por parte de la Subdirección Académica para el desarrollo y término del trabajo de Experiencia Profesional.

El egresado deberá presentar Examen Profesional, el cual consiste en una exposición oral sobre su trabajo, esta podrá realizarse de forma privada o abierta al público, de acuerdo con la solicitud expresa del sustentante, quien será interrogado por cada miembro del Sínodo directamente en el orden y tiempo que el Presidente del Sínodo le indique

DE LA TESINA

ARTÍCULO 124. La evaluación profesional por tesina consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se reporta el desarrollo y resultados de una investigación documental de carácter monográfico; y en la sustentación del mismo ante un jurado.



Podrá comprender los resultados de una investigación documental en proceso o una traducción crítica.

ARTÍCULO 125. El trabajo escrito de tesina y la sustentación del mismo será individual.

La tesina estará supervisada por el asesor asignado, quién deberá contar con los conocimientos académicos de la disciplina sobre la que verse el proyecto y vigilará el desarrollo del trabajo en cuanto a su contenido, rigor científico y metodológico.

ARTÍCULO 126. Para la sustentación del trabajo escrito de tesina deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia y/o dictamen con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

ARTÍCULO 127. Para valorar la calidad de la investigación o traducción, y del trabajo escrito que la presenta, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Mostrar originalidad en el tratamiento temático o en la metodología empleada.
- II. Emplear criterios de validez y confiabilidad propios de la disciplina.
- III. Realizar una aportación al estado del arte en el objeto de estudio o en la difusión de éste.
- IV. Presentar una comprensión y análisis propio, del conocimiento expuesto o de los significados de éste en la cultura e idioma del texto original en su caso.
- V. Consultar fuentes bibliográficas pertinentes, suficientes y actuales.
- VI. Otros aspectos que contemple el reglamento interno del espacio académico.
- VII. El trabajo se entregará al Director de Licenciatura correspondiente, una vez que se hayan cumplido las observaciones de los revisores, para que se emita la autorización de impresión, establezca el sínodo y la fecha del examen profesional.

ARTÍCULO 128. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen, no mayor de dos cuartillas.
- II. Importancia de la temática.
- III. Planteamiento del problema o pregunta de investigación.



IV. Métodos y técnicas de investigación empleadas.

V. Desarrollo temático.

VI. Conclusiones y sugerencias.

VII. Referencias de consulta.

VIII. Anexos, en su caso.

ARTÍCULO 129. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.

II. Extensión de 80 cuartillas mínimo.

III. Interlineado de 1.5.

DE LA TESIS

ARTÍCULO 130. La evaluación profesional por tesis consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se informa sobre el desarrollo y resultados de una investigación documental, experimental, empírica o teórica, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Comprenderá el empleo o demostración de una teoría para mejorar la comprensión o el desarrollo de un objeto de estudio, siguiendo el método y el rigor metodológico vigente en un área del conocimiento.

La tesis estará supervisada por el asesor asignado, quien deberá contar con los conocimientos académicos de la disciplina sobre la que versa el proyecto y vigilará el desarrollo del trabajo en cuanto a su contenido, rigor científico y metodológico.

ARTÍCULO 131. La sustentación de la evaluación profesional por tesis será de manera individual.

ARTÍCULO 132. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá adoptar las modalidades de realización siguientes:

I. Tesis individual.

II. Tesis colectiva con tres pasantes como máximo, del mismo programa educativo y espacio académico.

ARTÍCULO 133. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.



II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.

III. Presentar constancia y/o dictamen con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

ARTÍCULO 134. Para valorar la calidad de la investigación y del trabajo escrito que la presenta se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

I. Mostrar originalidad en el tratamiento temático o en la metodología empleada.

II. Emplear criterios de validez y confiabilidad propios de la disciplina.

III. Realizar una aportación para la profesión o disciplina.

IV. Generar conocimiento o aplicar conocimiento de forma innovadora.

V. Otros aspectos que contemple el reglamento interno del espacio académico.

VII. El trabajo se entregará al Director de Licenciatura correspondiente, una vez que se hayan cumplido las observaciones de los revisores, para que se emita la autorización de impresión, establezca el sínodo y la fecha del examen profesional.

ARTÍCULO 135. El trabajo escrito de tesis podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

I. Resumen no mayor de dos cuartillas.

II. Antecedentes de la temática.

III. Importancia del problema.

IV. Planteamiento del problema o pregunta de investigación.

V. Marco conceptual o teórico.

VI. Métodos y técnicas de investigación empleadas.

VII. Presentación y discusión de resultados.

VIII. Conclusiones y sugerencias.

IX. Referencias de consulta.

X. Anexos, en su caso.

Para las modalidades de tesis colectiva, el trabajo escrito deberá presentar una contribución propia e importante de cada uno de los pasantes que participan.



ARTÍCULO 136. Los contenidos del trabajo escrito de tesis podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Exposición estructurada, racional y crítica.
- III. Extensión de 80 cuartillas mínimo para la tesis individual, y de 100, para la tesis colectiva.
 - I. Interlineado de 1.5.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

DE LA SOLICITUD DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 137. El interesado en obtener el título deberá entregar por escrito ante la subdirección, la solicitud para presentar la evaluación profesional elegida, siempre y cuando haya aprobado todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios.

ARTÍCULO 138. Para las opciones que no requieren la realización de un trabajo escrito, la aprobación de la solicitud para presentar la evaluación profesional seguirá el procedimiento que se describe:

El pasante entregará su solicitud anexando la documentación que prueba el cumplimiento de los requisitos que correspondan a la opción de evaluación profesional.

La subdirección verificará con las áreas responsables el cumplimiento de la liberación del servicio social y la acreditación total del plan de estudios.

La subdirección analizará la suficiencia y validez de la documentación probatoria entregada por el pasante, y preparará la propuesta y argumentos para la autorización o no de la presentación de la evaluación profesional.

La propuesta y argumentos de la subdirección podrán ser revisados por los Consejos del espacio académico, en cuyo caso dictaminarán al respecto y su resolución será inapelable.

La subdirección comunicará por escrito al interesado, en un plazo no mayor a quince días, la respuesta a la solicitud de evaluación profesional, y, de ser el caso, le informará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la ceremonia de toma de protesta.

ARTÍCULO 139. Para el caso de la opción de Aprovechamiento académico, la subdirección del espacio elaborará, por generación y programa educativo, un listado de los pasantes que pueden elegir esta evaluación profesional, tomando en cuenta las condiciones señaladas en el presente reglamento.



ARTÍCULO 140. Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito, el procedimiento para el registro y aprobación de la solicitud con el tema para presentar la evaluación profesional será el siguiente:

El pasante entregará su solicitud anexando el protocolo donde se muestre la planeación y alcance del trabajo a desarrollar, los medios a emplear y los resultados a alcanzar.

El pasante, en la misma solicitud, podrá proponer al integrante del personal académico que fungirá como asesor del trabajo escrito.

La subdirección verificará con el área responsable el cumplimiento de la acreditación total del plan de estudios.

La subdirección, con el apoyo del área de Docencia o el Cuerpo Académico más pertinente a la temática sobre la que versará el trabajo escrito del pasante, preparará la propuesta y argumentos para la autorización o no de la presentación de la evaluación profesional.

La propuesta y argumentos de la subdirección podrán ser revisados por los Consejos del espacio académico, en cuyo caso dictaminarán al respecto y su resolución será inapelable.

La subdirección comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor a quince días la respuesta a la solicitud de evaluación profesional.

De ser el caso, le informará sobre el personal académico que fungirá como asesor y sobre los dos revisores del trabajo escrito una vez que se concluya su realización.

Una vez registrado el trabajo escrito, el tema o la opción de evaluación profesional sólo podrán cambiarse a petición del interesado y con la aprobación del asesor y de la subdirección.

Para el caso de trabajo colectivo será necesario que dicho cambio lo solicite la totalidad de los participantes.

Una vez registrada la solicitud, el pasante tendrá exclusividad sobre el tema del trabajo escrito durante dos años, contados a partir de la fecha de aceptación. Podrá renovarse hasta por otro año, teniendo como límite la sustentación ante el jurado. Vencido el plazo del registro de la solicitud, el tema quedará libre para ser presentado por otro pasante.

ARTÍCULO 141. El pasante tendrá derecho a revocar al asesor y sólo a un revisor, por única vez. En este caso, el acuerdo entre el pasante y la subdirección deberá efectuarse en un plazo no mayor de diez días y formará parte del comunicado sobre el registro y aprobación de la solicitud para presentar la evaluación profesional.

El personal académico que funja como asesor deberá formar parte del jurado de sustentación del trabajo escrito y, en su caso, sólo uno de los revisores podrá participar en este acto.



DEL ASESOR Y REVISORES DEL TRABAJO ESCRITO, Y DEL JURADO PARA LA SUSTENTACIÓN

ARTÍCULO 142. Podrá ser nombrado asesor o revisor de un trabajo escrito, o integrante del jurado para la sustentación del mismo, cualquier integrante del personal académico ordinario de la Universidad, que sea preferentemente definitivo, cuente con los conocimientos y experiencia profesional en el área relacionada con el trabajo, y disponibilidad de tiempo para asumir esta responsabilidad.

El Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S.C. podrá designar, a propuesta del pasante, personal académico temporal como asesores o revisores, conforme al orden siguiente:

- I. Adscritos al programa de estudios profesionales respectivo;
- II. Adscritos a otros programas de estudios profesionales que se impartan en el propio espacio académico;
- III. Adscritos a programas de estudios profesionales que se impartan en otro espacio académico.

En todos los casos, el personal académico deberá contar con título de licenciatura.

ARTÍCULO 143. El personal académico que participe como asesor, revisor o integrante del jurado, contará con el nombramiento respectivo que reconozca la actividad académica realizada, siempre y cuando ésta se haya cumplido satisfactoriamente.

ARTÍCULO 144. Para el caso de las opciones de evaluación profesional que requieren trabajo escrito con modalidad de realización colectiva, se podrá nombrar a un asesor por pasante.

ARTÍCULO 145. De manera excepcional, tanto para la modalidad individual o colectiva de realización de la opción de evaluación profesional que requiere trabajo escrito, el espacio académico podrá nombrar a un coasesor por pasante, previo dictamen del Consejo Académico que lo justifique.

DE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO Y DE SU REVISIÓN

ARTÍCULO 146. Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito, éste estará dirigido por un integrante del personal académico que fungirá como asesor, y dos académicos que lo revisarán.

ARTÍCULO 147. En el momento en que el asesor y el pasante consideren que el trabajo escrito está concluido, éste lo informará por escrito a la subdirección y solicitará la revisión del mismo por los profesores nombrados para tal efecto.

El pasante anexará a su solicitud tres copias en archivo digital del trabajo escrito o, en su caso, los ejemplares impresos que se requieran.

ARTÍCULO 148. La subdirección remitirá por oficio la primera versión del trabajo escrito a los dos profesores designados como revisores.



Los revisores analizarán el trabajo y determinarán los aspectos que deban mejorarse. Sólo podrán objetar el trabajo cuando éste no cumpla con los requisitos y cualidades señaladas en el presente reglamento para la opción de evaluación profesional correspondiente.

ARTÍCULO 149. El análisis por los revisores deberá realizarse en un lapso de diez días inaplazables, contados a partir de la recepción del trabajo escrito.

ARTÍCULO 150. Las observaciones derivadas de este análisis deberán ser entregadas por los revisores al pasante, con las aclaraciones y justificaciones que permitan su comprensión y atención por éste.

ARTÍCULO 151. El pasante atenderá las observaciones comunicadas por los revisores sobre el trabajo escrito y les dará a conocer los contenidos mejorados, los que nuevamente serán revisados para otorgar el voto, aprobatorio o no aprobatorio, mismo que deberá ser expedido por el revisor en un plazo máximo de diez días.

ARTÍCULO 152. El voto de los revisores y del asesor deberá hacerse constar por escrito. En este documento se habrá de manifestar que el trabajo cumple con los requisitos y cualidades que correspondan a la opción de evaluación profesional.

Cuando el pasante cuente con el voto aprobatorio deberá solicitar por escrito a la subdirección la sustentación del trabajo escrito ante el jurado, anexando la documentación solicitada para este acto, así como la relativa al cumplimiento de los requisitos propios de la opción de evaluación profesional que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 153. El revisor que objete el trabajo escrito sin fundamento en lo establecido en el presente reglamento, será sujeto de cometer falta a la responsabilidad universitaria y podrá ser separado de esta función por la subdirección.

DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

ARTÍCULO 154. El procedimiento y criterios para aprobar la solicitud del pasante sobre la sustentación del trabajo escrito ante un jurado y, en su caso, para llevarla a cabo, serán los siguientes:

I. El pasante entregará su solicitud por escrito a la subdirección, anexando los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos propios de la opción de evaluación profesional.

II. Además de los documentos referidos en la fracción anterior, el pasante entregará los siguientes:

a. Oficio en el que se hace constar el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores del trabajo escrito.



- b. Cuatro copias del trabajo escrito en archivo digital en el formato que sea requerido, almacenado en disco compacto, disco óptico de almacenamiento de datos u otra forma que se solicite y, en su caso, los ejemplares impresos que se requieran.
- c. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y material con la Universidad.
- d. Comprobante de pago por derecho de evaluación profesional.
- e. Fotografías para el acta de evaluación y el título correspondiente.

III. La subdirección verificará la plena aprobación del plan de estudios y la liberación del servicio social, y valorará la suficiencia de los documentos entregados por el pasante. En un plazo no mayor a diez días, le informará por escrito sobre la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sustentación del trabajo escrito, y respecto al personal académico que integrará el jurado.

Para los efectos del presente artículo los pasantes del área de la salud, conforme a lo establecido en el reglamento interno y legislación universitaria aplicable, podrán solicitar la sustentación de la evaluación profesional sin haber concluido el servicio social, siempre y cuando ésta no sea la opción de reporte de servicio social en el área de la salud.

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

ARTÍCULO 155. El jurado de sustentación del trabajo escrito estará integrado por tres integrantes propietarios y un suplente. En su conformación se atenderá lo señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 156. El pasante tiene derecho, por una única ocasión, a recusar a un propietario y al suplente.

ARTÍCULO 157. La subdirección notificará por escrito al personal académico que integrará el jurado sobre su designación para participar en la sustentación del trabajo escrito, así como la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo.

La notificación se hará por lo menos con diez días de antelación a la fecha señalada, remitiéndoles copia del archivo digital del trabajo escrito, para su conocimiento y preparación de las pruebas de la sustentación.

ARTÍCULO 158. La presidencia del jurado será ocupada por el personal académico, considerando en primera instancia la antigüedad laboral en el espacio académico, y en segunda instancia el grado académico; y por orden decreciente en estos criterios se ocupará la secretaria y la vocalía.

Cuando el director del espacio académico forme parte del jurado ocupará la presidencia.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

ARTÍCULO 159. Para llevar a cabo la sustentación del trabajo escrito de la evaluación profesional correspondiente, deberá integrarse totalmente el jurado en la fecha, hora y lugar establecidos.



La ausencia de alguno de los integrantes propietarios será cubierta por el suplente.

Si no se integra totalmente el jurado pasados treinta minutos de la hora fijada, la sustentación será suspendida, definiéndose inmediatamente una nueva fecha para llevarla a cabo, misma que deberá estar comprendida dentro de los siguientes diez días.

ARTÍCULO 160. Los integrantes del jurado que no asistan a la evaluación profesional sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Centro de Estudios y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 161. La sustentación del trabajo escrito será pública y constará de la presentación del evento, la exposición por el pasante, la réplica, y la deliberación y dictamen del jurado.

I. La sustentación iniciará con la presentación del evento a cargo del presidente del jurado, informando sobre los datos del pasante y del trabajo de evaluación profesional, así como de la dinámica en que se desarrollará este acto.

II. La exposición por el pasante será un resumen de la actividad realizada y que documenta el trabajo escrito, de sus cualidades metodológicas y de la relevancia de los resultados. Tendrá una duración máxima de 20 minutos.

III. La réplica a cargo del jurado deberá centrarse en el trabajo escrito que presenta el pasante, y consistirá en la formulación de preguntas para fortalecer la importancia de la temática, el rigor metodológico utilizado, la validez de los resultados y conclusiones, y el dominio del pasante sobre el trabajo que presenta.

La réplica de cada integrante del jurado tendrá una duración de 10 minutos como mínimo y 20 como máximo. Ningún integrante del jurado podrá abstenerse de replicar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

El pasante responderá las preguntas del jurado en un tiempo máximo de 20 minutos.

IV. Concluida la réplica, el presidente del jurado solicitará a los asistentes que se retiren del lugar para dar paso a la deliberación y dictamen.

ARTÍCULO 162. Los integrantes del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo escrito presentado, el nivel de la sustentación del mismo, y los antecedentes académicos del pasante.

ARTÍCULO 163. Queda prohibido a los pasantes entregar, y a los asesores, revisores, integrantes del jurado o autoridades recibir cualquier obsequio en moneda o especie antes, durante y después de la realización de la evaluación profesional.

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 164. Para las opciones que no requieren la realización de un trabajo escrito ni de la sustentación del mismo, el resultado de la evaluación profesional se comunicará en la ceremonia de toma de protesta.



Esta ceremonia estará presidida por la persona que designe la Coordinación de la Facultad correspondiente, y un integrante del Centro de Estudios, quienes constituirán el jurado y habrán de acordar el resultado de la evaluación profesional.

En esta decisión se tomará en cuenta el mérito alcanzado por el pasante en la opción de evaluación profesional, sus antecedentes académicos y, en su caso, su trayectoria profesional.

ARTÍCULO 165. Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito y de la sustentación del mismo, el resultado de la evaluación profesional será el veredicto al que lleguen los integrantes del jurado, el cual se comunicará en la ceremonia de toma de protesta.

ARTÍCULO 166. La ceremonia de toma de protesta estará a cargo del presidente del jurado y en ésta se procederá a comunicar el resultado al pasante.

ARTÍCULO 167. El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

ARTÍCULO 168. Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el pasante haya obtenido un promedio general no menor de 9 puntos en los estudios profesionales, o igual o mayor a 8.5 puntos para las áreas de Ingeniería y Tecnología, y de Ciencias Naturales y Exactas.
- II. Que el pasante no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones literales durante los estudios profesionales.
- III. Que el desarrollo de la evaluación haya tenido un nivel excepcional.
- IV. Que el resultado de la evaluación refleje una aportación o desempeño académico sobresaliente.
- V. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos años siguientes a la terminación de la carrera.
- VI. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

ARTÍCULO 169. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el presidente del jurado se procederá a tomar la protesta del nuevo profesionista, invistiéndole solemnemente del título de la profesión correspondiente.



ARTÍCULO 170. De la evaluación profesional se levantará acta por triplicado por el secretario, debiéndose firmar a su término por todos los integrantes del jurado y el pasante. Ésta señalará el resultado de la evaluación profesional.

De dicha acta se entregará un ejemplar al pasante, otro quedará en archivo del espacio académico, y el tercero se enviará a la dependencia competente de la Administración Central de la Universidad.

En caso de que el integrante del jurado no se encuentre de manera presencial, la firma será recuperada en un lapso no mayor a treinta días.

ARTÍCULO 171. El pasante que apruebe la evaluación profesional y cubra los derechos respectivos, se le expedirá el título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 172. El pasante que resulte aplazado en la primera evaluación profesional tendrá derecho a una segunda evaluación en la misma o diferente opción, después de que hayan transcurrido seis meses de presentar la evaluación anterior.

Por única vez, el pasante podrá solicitar por tercera ocasión la evaluación profesional, siempre y cuando ésta corresponda a una temática y opción de evaluación diferente a las anteriores.

Si es aplazado por tercera ocasión deberá repetir íntegramente la carrera.

XI

DE LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 173. La disciplina será funcional, constructiva y basada en consecuencias. Queda estrictamente prohibido y será motivo de generar sanciones:

- I. Fumar y/o beber alcohol dentro de las instalaciones de la Institución y a 100 mts. a la redonda.
- II. Ingresar a la institución con aliento alcohólico, así como estar en esas condiciones a un límite de 100 metros, a la redonda.
- III. Introducir armas como navajas, pistolas, etc.
- IV. Introducir fármacos de cualquier tipo.
- V. Ingerir alimentos dentro del salón de clase, laboratorios, salones de computación y otros lugares no apropiados.
- VI. Introducir encendedores o cerillos, en caso de traer un aparato electrónico y usarlo en horario de clase, éste será retenido por el profesor.
- VII. Realizar demostraciones amorosas dentro de la Institución, tales como abrazos efusivos, besar en la boca, nalgadas o sentarse en las piernas de compañeras y compañeros, etc.



- VIII. Introducir folletos o revistas obscenas.
- IX. Realizar trabajos o tareas de alguna clase que no sea la que están recibiendo.
- X. Emplear apodos entre los alumnos.
- XI. Correr en escaleras y pasillos.
- XII. Infringir los reglamentos de los laboratorios de Cómputo.
- XIII. Permanecer en la Institución o en el estacionamiento de la misma, después de haber concluido sus actividades académicas.
- XIV. Es obligación de los alumnos dirigirse con respeto al hablar y evitar un lenguaje obsceno o palabras altisonantes con toda la comunidad.
- XV. Hablar con palabras altisonantes dentro de la Institución.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 174. Son causas de responsabilidad que ameritan sanción a los alumnos:

- I. Agredir, injuriar, difamar, calumniar o dañar patrimonialmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- II. Difamar, insultar, calumniar y atacar al honor de algún miembro de la comunidad universitaria de manera online.
- II. Dañar las instalaciones, el material bibliográfico y en general el patrimonio universitario.
- III. Sustraer instrumentos, materiales y otros bienes, propiedad de la Universidad.
- IV. Ocurrir a la Facultad o Escuela en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga enervante o estupefaciente, así como portar armas de cualquier clase en las instalaciones universitarias.
- V. Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones correspondientes.
- VI. Falsificar documentos o utilizar documentos falsificados.
- VII. La agresión física o verbal a cualquier integrante de la comunidad estudiantil dentro de la escuela o en las inmediaciones de la misma, son causa de falta grave y la sanción irá



desde 3 días de suspensión sin posibilidad de recuperar actividades perdidas, hasta la baja definitiva.

Artículo 175. Las autoridades universitarias podrán aplicar a los alumnos las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Nota de demérito.
- III. Suspensión temporal de sus derechos escolares hasta por dos años académicos.
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

La amonestación y la nota de demérito podrán ser impuestas provisionalmente por la subdirección académica del área de licenciaturas, sin perjuicio de lo que determine el Consejo Académico.

La suspensión temporal en los derechos escolares se impondrá por el Consejo de Académico de la Universidad.

La expulsión definitiva de la Universidad sólo podrá imponerse por el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 176. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

Artículo 177. La sanción será proporcional a la gravedad de la falta. La reincidencia será un agravante en la aplicación de posteriores sanciones.

CAPÍTULO XIII QUEJAS

Artículo 178. El objeto de este apartado es regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla El Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas.

Artículo 179. Los estudiantes y miembros de la comunidad universitaria podrán acudir al Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, para plantear sus quejas, dudas o controversias en torno a la aplicación del presente reglamento, así como proponer, en todo momento, convenios para adecuar o modificar el régimen general contemplado en este ordenamiento, con el fin de promover su mejor aplicación a cada caso concreto. El Centro de Estudios Superiores Atenea podrá contar con un área encargada de atender estos planteamientos, la cual deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar una respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

Artículo 180. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado.

Artículo 181. Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias personas, deberán señalar un representante común a efectos de la comunicación de las actuaciones del procedimiento.



Artículo 182. En ningún caso se admitirá la presentación de quejas o sugerencias anónimas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del reclamante.

Artículo 183. Formas de presentación.

I. Las quejas y sugerencias podrán presentarse mediante escrito dirigido al subdirector académico del área de licenciaturas para su recepción y tramitación.

II. Podrán utilizarse para ello los medios habilitados por el Centro de Estudios Superiores Atenea. En todo caso, deberán incluirse en la queja o sugerencia el nombre o nombres de los firmantes y una dirección electrónica, o en su defecto domiciliaria, de contacto. Se expondrán con la mayor claridad posible los hechos en que se funda la queja y, en su caso, la petición que se formula;

III. Al escrito o mensaje electrónico de queja podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto, y

IV. Se deberá seguir el proceso de atención y seguimiento de quejas establecido por este Centro de Estudios.

Artículo 184. Las quejas y sugerencias que se formulen mediante escrito se presentarán en la oficina de la subdirección académica conforme a lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 185. Las quejas y sugerencias podrán enviarse también y en todo caso por correo electrónico al buzón de quejas y sugerencias establecido por este Centro de Estudios.

Artículo 186. El subdirector académico deberá dar respuesta en primera instancia a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado. En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, esta se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

Artículo 187. El Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, podrá emitir, por sí o a través de quien designe para tal efecto, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente reglamento y de los demás reglamentos y normas institucionales, mismos que se publicarán en el sitio web de la Institución. Los criterios así publicados quedarán sujetos a observaciones y recomendaciones de los interesados durante el plazo de 10 días hábiles. Transcurrido ese periodo, el texto de los criterios pasará a formar parte integrante de este reglamento.

Artículo 188. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente reglamento y de todos los demás reglamentos institucionales, El Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, los estudiantes y usuarios se someten a lo establecido por el Código Civil para el Estado de México, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de México.



CAPÍTULO XIV

SERVICIO SOCIAL

Artículo 189. Los lineamientos establecidos por el Centro de Estudios Superiores Atenea, Palas, están establecido en el Reglamento de Servicio Social Institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Estudiantes de Licenciatura, fue aprobado por el Consejo Académico Institucional de la Universidad el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.